

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros del Comité conformado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1861127-1

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales

DECRETO SUPREMO
N° 005-2020-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable; y cuyo objetivo general es proveer las condiciones necesarias para la generación de bienestar para todos los peruanos;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad se organiza en nueve Objetivos Prioritarios, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario N° 6 denominado: "Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo" el cual está orientado a impulsar herramientas y condiciones que permitan lograr un ambiente de negocios productivo en el Perú;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el cual contiene una síntesis articulada y consensuada de un conjunto priorizado de medidas de política con hitos de corto, mediano y largo plazo para avanzar en la consecución de la visión de país reflejada en los nueve Objetivos Prioritarios de la Política Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, el Objetivo Prioritario N° 6 contiene catorce Medidas de Política, siendo una de ellas, la Medida de Política N° 6.3 denominada: "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales", la cual consiste en asegurar la implementación del desarrollo de una red de parques industriales a nivel nacional, así como establecer mecanismos para articularlos e integrarlos con todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial. Por ello, la Medida de Política N° 6.3 prevé contar con una Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (ENDPI) que se constituya en un instrumento de política que identifica las necesidades de desarrollo industrial en el país, los criterios para su ubicación, las necesidades de infraestructura y las políticas industriales estratégicas vinculadas;

Que, el desarrollo de la Medida de Política N° 6.3 se realizará dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1199, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, cuyo artículo 6 dispone que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales;

Que, asimismo la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, tienen por objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de cluster en alianza con el sector privado;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 474-2019-PRODUCE, se creó la Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Producción, cuyo objeto fue elaborar el informe que contenga la propuesta de la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales", en el marco del Plan Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 3 y del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 474-2019-PRODUCE, la referida Comisión Sectorial presentó al Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción el Informe Final que contiene la propuesta de la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales";

Que, la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales" tiene como objetivo general impulsar el desarrollo industrial a través de la implementación de una red de parques industriales a nivel nacional articulados con instrumentos de política orientados al desarrollo productivo inclusivo, sostenible e innovador;

Que, el referido instrumento cuenta con cinco objetivos estratégicos, los cuales contienen líneas de acción y actividades que se encuentran orientadas a: i) expandir y mejorar la oferta y demanda de parques industriales, ii) promover la implementación de parques industriales articulados al desarrollo de las ciudades; iii) promover mecanismos complementarios para el desarrollo de parques industriales, iv) generar una gobernanza y entorno institucional favorable al desarrollo de parques industriales, y v) generar un marco normativo y regulatorio favorable al desarrollo de parques industriales;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, resulta necesario aprobar la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales", en el marco de la Medida de Política N° 6.3 denominada: "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales" del Objetivo Prioritario N° 6 denominado: "Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo" del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales"

Apruébese la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales", que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Finalidad

La "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales" tiene por finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales" es de aplicación a nivel nacional e involucra a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen en la implementación de la presente estrategia.

Artículo 4. Responsable de la Estrategia

4.1 Encárgase al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales".

4.2 Los órganos, programas y organismos públicos adscritos al Sector Producción, así como las entidades involucradas en la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales" prestan apoyo e implementan las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente estrategia.

Artículo 5. Instrumentos normativos

El Ministerio de la Producción, a propuesta del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, aprueba los instrumentos normativos y procedimientos necesarios para implementar la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales".

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y del Ministerio de la Producción, (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1861794-7

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Sanciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

**ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
SANIPES**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 022-2020-SANIPES/PE**

Surquillo, 4 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 067-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado, entre otros, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en el cual se establece que el cargo de Director de la Dirección de Sanciones, corresponde a un puesto de Empleado de Confianza dentro de la estructura institucional;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6, establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal p) del artículo 18 Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de la Presidencia Ejecutiva "emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 094-2018-SANIPES/DE, se designa al abogado Aldo Renato Ramírez Palet, como Director de la Dirección de Sanciones, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como Empleado de Confianza de la Entidad;

Que, con carta s/n de fecha 2 de marzo de 2020, el abogado Aldo Renato Ramírez Palet, presenta carta de renuncia como Director de la Dirección de Sanciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, señalando como último día de trabajo el 4 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe N° 067-2020-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutivo de la Presidencia Ejecutiva se formalice la aceptación de la renuncia presentada por el abogado Aldo Renato Ramírez Palet, como Director de la Dirección de Sanciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Con el visado de la Gerencia General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, y la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;